



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2019  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Oficio DAJ/XV/130/2019 y anexos de <b>Eduardo Lorenzo Martínez Arcila</b> , quien se ostenta como Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo.	013743

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil diecinueve.

Visto el oficio y los anexos del **Presidente de la Gran Comisión de la XV Legislatura del Estado de Quintana Roo**, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, **endiendo el informe correspondiente**, designando **autorizados**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, exhibiendo las documentales que acompaña, y desahogando el requerimiento formulado mediante proveído de cuatro de marzo de dos mil diecinueve, **emitir a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada.**

Lo anterior encuentra fundamento en lo establecido en los artículos, 11, párrafos primero y segundo<sup>2</sup><sup>3</sup> y 32<sup>4</sup>, en relación con el 59<sup>5</sup>, 64, párrafo

<sup>1</sup> En términos de la documental presentada para tal efecto y con fundamento en el artículo 44, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado que establecen:

**Artículo 44.** La Gran Comisión será integrada por los Presidentes de las Comisiones Ordinarias de Puntos Constitucionales, Puntos Legislativos y Técnica Parlamentaria, Justicia, Hacienda, Presupuesto y Cuenta y Asuntos Municipales.

Inmediatamente después de que se hayan integrado las Comisiones referidas, se reunirán sus Presidentes para nombrar de entre ellos, de viva voz y por mayoría simple al Presidente, Secretario y tres Vocales de la Gran Comisión.

**El Presidente de la Gran Comisión tendrá el carácter de Coordinador del Poder Legislativo y de representante legal del mismo, ante cualquier autoridad administrativa o judicial.**

<sup>2</sup>**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva

<sup>4</sup> **Artículo 32.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado.

<sup>5</sup>**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2019

primero<sup>6</sup>, y 68, párrafo primero<sup>7</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305<sup>8</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>9</sup> de la ley de la materia.

En otro orden de ideas, de conformidad con los artículos Décimo Séptimo Transitorio<sup>10</sup> del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, 10, fracción IV<sup>11</sup>, de la ley reglamentaria de la materia, en relación con el diverso Sexto Transitorio<sup>12</sup> del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, así como en el oficio número SGA/MFEN/237/2019<sup>13</sup> de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de este Alto Tribunal, toda vez que al momento de notificar la admisión del presente asunto, no se incluyó a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, désele vista con la copia simple del escrito de demanda y del informe de cuenta, en tanto que a la Fiscalía General de la República así como a la Comisión Nacional de los Derechos

<sup>6</sup>Artículo 64. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

<sup>7</sup> Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto.

<sup>8</sup>Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

<sup>9</sup>Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>10</sup> Artículo Décimo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal. Una vez que entren en vigor las disposiciones de este Decreto referidas en el Transitorio anterior, se procederá de la siguiente forma:

I. Los asuntos en los que la Procuraduría General de la República ejerza la representación de la Federación, así como aquellos en que haya ejercitado acciones de inconstitucionalidad en casos distintos a los previstos en el inciso i) de la fracción II, del artículo 105 de esta Constitución que se adiciona por virtud de este Decreto, que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las disposiciones a que se refiere el Transitorio anterior, deberán remitirse dentro de los veinte días hábiles siguientes a la dependencia del Ejecutivo Federal que realiza la función de Consejero Jurídico del Gobierno. (...)

<sup>11</sup> Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: (...)

IV. El Procurador General de la República. (...)

<sup>12</sup> Artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República. Todas las referencias normativas a la Procuraduría General de la República o del Procurador General de la República, se entenderán referidas a la Fiscalía General de la República o a su titular respectivamente, en los términos de sus funciones constitucionales vigentes. Las referencias normativas a los agentes del Ministerio Público se entenderán referidas a las y los Fiscales en los términos de esta Ley.

<sup>13</sup> Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy el Tribunal Pleno determinó "Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal."

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 35/2019**



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Humanos, únicamente con copia simple del referido informe, en el entendido de que los anexos quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, para que manifiesten lo que a su representación corresponda.

**Notifíquese.**

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

**ACUERDO**  
Min / AL

Esta hoja corresponde al proveído de dos de abril de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, en la acción de inconstitucionalidad **35/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

APR

EL 10 ABR 2019 ; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS  
INTERESADOS LA RESOLUCIÓN QUE ANTECEDE. CONSTE

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN  
VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE  
POR HECHA LA NOTIFICACIÓN, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.